

**No. Oficio:** IVAI-OF/DT/024/23/01/2024  
Xalapa, Ver., a 23 de enero de 2024

Solicitante **300563924000001**

PRESENTE

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum **IVAI-MEMO/IJMC/003/09/01/2024** a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto:

**300563924000001**

Información solicitada:

- “...1. PROPORCIONE EL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.  
2. PROPORCIONE EL ACUERDO DE ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.  
3. PROPORCIONE EL CORREO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICO AL RECURRENTE LA ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.  
4. EN CASO DE NO HABER NOTIFICADO AL RECURRENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO LA ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II, INFOME POR QUE NO SE LE NOTIFICO LA ADMICION DE DICHO RECURSO.  
5. PROPORCIONE EL CORREO ELECTRONICO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICO LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.  
6. EN CASO DE QUE NO SE LE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/2304/2023/II AL RECURRENTE INFORME POR QUE NO SE LE NOTIFICO...”  
(sic)

**Forma de entrega de la Información:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

El área dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, por lo que anexo documentos de trámite para su consulta y reproducción:

- **IVAI-OF/SA/INT/018/19/01/2023**
- **IVAI-OF/SA/INT/030/23/01/2023**

De igual manera hago de su conocimiento que con el **ACUERDO CT-SE/04/22/01/2024** del Comité de Transparencia, fue aprobada la versión pública de los mismos:

### **ACUERDO CT-SE/04/22/01/2024**

**PRIMERO.- Se confirma** la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de **confidencial** de los datos personales contenidos en el expediente *IVAI-REV/2304/2023/II* tales como *nombre, firma, correo electrónico y domicilio de recurrente*, para dar atención a solicitud folio **300563924000001**. Punto propuesto por la Secretaría de Acuerdos mediante el oficio **IVAI-OF/SA/INT/018/19/01/2024**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área solicitante.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo **ODG/SE-31/18/05/2021**, los medios de presentación del recurso de revisión son:

- **Directa por escrito:** a través de escrito material, presentado ante la Oficialía de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Correo certificado u ordinario:** a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- **Correo electrónico:** a la cuenta [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx) o la que corresponda a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

## DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

- **Vía electrónica a través de la PNT:** con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente; teniendo a mano el folio de su solicitud.  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/IJMC/003/09/01/2024

ASUNTO: Trámite interno de solicitud  
Xalapa Ver., a 09 de enero de 2024

**SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta instruya a quien corresponda, para que proporcione a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, transcrita a continuación:

**300563924000001**

Información solicitada:

1. PROPORCIONE EL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.
2. PROPORCIONE EL ACUERDO DE ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.
3. PROPORCIONE EL CORREO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICO AL RECURRENTE LA ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.
4. EN CASO DE NO HABER NOTIFICADO AL RECURRENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO LA ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II, INFOME POR QUE NO SE LE NOTIFICO LA ADMICION DE DICHO RECURSO.
5. PROPORCIONE EL CORREO ELECTRONICO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICO LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II.
6. EN CASO DE QUE NO SE LE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/2304/2023/II AL RECURRENTE INFORME POR QUE NO SE LE NOTIFICO..." (sic)

**Forma de entrega de la Información:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

En caso de que la pregunta o información solicitada fuera insuficiente o errónea, haga el favor de señalarlo dentro de los **2 días hábiles** siguientes a la recepción, con la finalidad de esta Dirección, realice la **prevención** correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 06 de octubre de 2020, en el Tomo CCII, Núm. Ext.400, será aplicable, conforme lo establecía el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo 306, fracciones II, III y IV abrogado:

Hipótesis	Días hábiles	Fecha límite de respuesta
Información solicitada reservada o confidencial	tres días hábiles siguientes	12 de enero de 2024
Información solicitada no localizada en sus archivos(Turna a Comité de Transparencia)	tres días hábiles siguientes	12 de enero de 2024
Respuesta definitiva	cinco días hábiles	16 de enero de 2024

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Francisco Javier Clavijero  
Esq. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270

IVAI-OF/SA/INT/018/19/01/2023

Xalapa, Ver. 19/01/2023

ASUNTO: Solicitud para convocar a Comité de Transparencia

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en las atribuciones de la Unidad de Transparencia que tiene a su digno cargo, solicito amablemente se convoque al Comité de Transparencia ya que, se requiere versión pública de expediente IVAI-REV/2304/2023/II, derivado de la solicitud con folio 300563924000001 debido a que dentro del expediente en cuestión, se logra visualizar información que actualiza lo dispuesto en el artículo 3, fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, información concerniente a una persona física que pudiera hacerla identificable, por lo que al publicitarse la misma pudiera determinarse la identidad de la misma de manera directa o bien indirectamente, dicha información corresponde al nombre, firma, correo electrónico y domicilio del recurrente en el recurso de revisión en cuestión, así como el nombre y domicilio de un particular, motivo por el cual se solicita a la Dirección de Transparencia se realicen las gestiones necesarias ante el Comité de Transparencia, a efecto de que se clasifique como confidencial, y a su vez se apruebe la correspondiente versión pública, para que de esa manera, y en el momento oportuno se proceda a la entrega de lo peticionado.

Por lo anterior, se exhibe para mayor referencia el presente el expediente referido en líneas precedentes.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Mtro. Eusebio Saure Domínguez  
Secretario de Acuerdos

C.c.p. Minutario

Francisco Javier Clavijero  
Esq. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270

DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente	Tipo de medio de impugnación
IVAI-REV/2304/2023/II	Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición	Folio de la solicitud
28/09/2023 09:34	INEXISTENTE
Sujeto obligado	Estado actual
Ayuntamiento de Platón Sánchez	Recibe Entrada
Fecha de estado	Comisionado ponente
28/09/2023 13:57	David Agustín Jiménez Rojas

Información del recurrente

Nombre	Medio de notificación
[REDACTED]	Correo electrónico
Teléfono fijo	Teléfono celular
---	---
Correo electrónico	Domicilio
[REDACTED]	, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega	Fecha de recepción de la solicitud
Entrega a través del portal	28/09/2023 00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud	Fecha de última respuesta a la solicitud
12/10/2023 00:00	28/09/2023 11:33
Descripción de la solicitud	

[REDACTED] mayor de edad, por derecho propio, señalando para oír y recibir notificaciones en Veracruz, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo estipulado en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de los acuerdos determinados por esta autoridad municipal, mediante la cual pretendió atender mi petición, de fecha 22 de diciembre de 2022, tengo a bien solicitar a Usted la siguiente información:

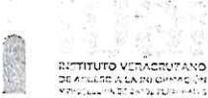
- Copias certificadas del informe técnico pormenorizado que hayan rendido la dirección de catastro y la dirección de obras públicas, respecto a la obra realizada por la señora [REDACTED] quien resulte responsable, en [REDACTED] del municipio, al estar construyendo una casa, justo a lado de mi propiedad, sin la autorización correspondiente y sin respetar las medidas y colindancias inscritas en catastro municipal.

Lo anterior, para tener conocimiento si esta autoridad ha cumplido con su mandato legal, contenido en los

ce80f28d0178b1ffcff1152aea16bf0f

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
  - 2.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
  - 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
  - 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P
  - 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
  - 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P
- \*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."



## SECRETARÍA DE ACUERDOS

IVAI-OF/SA/INT/030/23/01/2024

Xalapa, Ver. 23/01/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud 300563924000001.

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA

### PRESENTE

En atención al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/003/09/01/2024, referente al folio de solicitud 300563924000001, en el cual se requiere lo que a continuación se transcribe: "...1. PROPORCIONE EL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II. 2. PROPORCIONE EL ACUERDO DE ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II. 3. PROPORCIONE EL CORREO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICO AL RECURRENTE LA ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II. 4. EN CASO DE NO HABER NOTIFICADO AL RECURRENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO LA ADMICION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II, INFOME POR QUE NO SE LE NOTIFICO LA ADMICION DE DICHO RECURSO. 5. PROPORCIONE EL CORREO ELECTRONICO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICO LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/2304/2023/II. 6. EN CASO DE QUE NO SE LE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/2304/2023/II AL RECURRENTE INFORME POR QUE NO SE LE NOTIFICO..." (sic), se informa lo siguiente.

En primer lugar, resulta importante señalar que dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Acuerdos, no se encuentra la de generar la información en los términos requeridos por el particular, sin que sea necesario elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, lo que se robustece con lo previsto en el Criterio identificado con la clave SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

...

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

...

Ahora bien, por cuanto hace a los cuestionamientos identificados con el numeral 2, en el que pretende que se le proporcione el acuerdo de admisión del recurso de revisión IVAI-REV/2304/2023/II, así como lo expuesto en la interrogante número 4 en la que se pide que se informe por qué no se le notificó al recurrente el acuerdo de admisión; al respecto, conviene señalar que el mencionado expediente fue desechado mediante resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, lo anterior, en virtud de que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, esto es, que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación con el que cuentan los peticionarios, motivo por el cual no fue oportuna la interposición del recurso de revisión y por ende no resultó procedente la admisión del mismo, lo que evidentemente trajo como consecuencia que no se notificará el acuerdo mencionado al no haberse generado.

Por otro lado, con relación al punto 1 de la solicitud de información en el que se requiere que se le proporcione el recurso de revisión IVAI-REV/2304/2023/II, conviene señalar que dicha información no se encuentra generada de manera digital, ello es así, puesto que el mencionado expediente se encuentra generado en los archivos de esta Secretaría de manera física, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I y II, 29, fracciones II y III, y 31, fracción III del Reglamento Interior del Instituto se advierte que los expedientes radicados con motivo de la interposición de un recurso de revisión están generados físicamente en los archivos de esta área.

No obstante lo anterior, se debe señalar que en el contenido del expediente en cuestión, se advierte que dentro de las propias constancias se logra visualizar información que actualiza lo dispuesto en el artículo 3, fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, información concerniente a una persona física que pudiera hacerla identificable, por lo que al publicitarse la misma pudiera determinarse la identidad de la misma de manera directa o bien indirectamente, dicha información corresponde al nombre, firma, correo electrónico y domicilio del recurrente en el recurso de revisión IVAI-REV/2304/2023/II, así como el nombre y domicilio de un particular que se encuentra inserto en la solicitud de información, motivo por el cual se solicitó al Comité de Transparencia que clasificará la información antes mencionada con el carácter de confidencial, lo cual se llevó a cabo a través del acta de número CT-SE/04/22/01/2024 de fecha veintidós de enero del presente año, así también, en la mencionada acta se aprobó que se elaborará la versión pública correspondiente.

Derivado de lo antes expuesto, se le precisa a la persona solicitante que, para que pueda acceder a la consulta de las constancias del recurso de revisión IVAI-REV/2304/2023/II deberá realizar el pago de la elaboración de la versión pública del expediente de mérito, lo cual consta de cinco fojas, haciendo un total de \$10.95, reiterándole al peticionario que las mismas se comenzaran a realizar previo pago de la elaboración correspondiente de versión pública, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo sexto y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo previsto en el *Criterio 14/2009* emitido por el

Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO.”*, motivo por el cual se le adjunta a la presente respuesta el formato de pago correspondiente, mismo que deberá presentar al momento de proceder a consultar el expediente de mérito.

Es por lo antes expuesto que al no encontrarse generado en formato digital el expediente solicitado, resulta procedente ponerle a disposición las constancias del expediente IVAI-REV/2304/2023/II, lo cual se realizará, como bien se dijo en el párrafo anterior, una vez que el solicitante haga el pago correspondiente y presente el comprobante de pago; debiendo presentarse el solicitante en la oficialía de partes de este Órgano Garante, con dirección en calle Guadalupe Victoria #7, Colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes, cuyo titular lo remitirá a esta Secretaría de Acuerdos, para que proceda a la consulta de la información peticionada.

Por otro lado, no es óbice comunicarle a la persona solicitante que, en el caso de ser la parte recurrente dentro del expediente IVAI-REV/2304/2023/II, este puede dar seguimiento al recurso de revisión que indica en su petición de información, mediante la consulta oportuna que haga de las notificaciones que se le practiquen, comunicándole respetuosamente que la vía legal adecuada para impulsar el procedimiento, es precisamente promoviendo lo que a su interés convenga dentro de dicho expediente, y no mediante una solicitud de información.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 875 de Transparencia, en el que se indica que las partes deben cuidar que en sus escritos se identifique plenamente el número de expediente al que se dirigen, con el fin de proveerlos oportunamente, sin incluir en una misma promoción asuntos diversos al expediente al que se dirija.

Con relación a los cuestionamientos 3 y 5 contenidos en la solicitud de información, en los que se requiere conocer el correo electrónico mediante el cual se notificó al recurrente la admisión y la presunta resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2304/2023/II, se reitera el argumento expuesto en líneas anteriores, en el sentido de que el correo electrónico peticionado corresponde a un dato personal respecto del cual los sujetos obligados de conformidad con la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estos se encuentran constreñidos a proteger y salvaguardar los mismos, resultando exclusivamente procedente la entrega de dicha información en los casos en que medie consentimiento por parte del titular del dato para que el mismo pueda hacerse de conocimiento a un tercero o bien de publicitarse.

Finalmente, por lo que toca a la pretensión señalada en el puntos 6 de la solicitud de información, en la que se requiere conocer por qué no le fue notificado al recurrente la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2304/2023/II, al respecto resulta importante señalar que este Instituto notificó la resolución en fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,

precisándose que dicha notificación fue realizada mediante la mencionada vía ya que el recurrente al interponer el medio de impugnación señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", es por tal situación que atendiendo a lo señalado por el recurrente en el apartado de "Modalidad de entrega" fue que se determinó que el medio de comunicación sería a través de la mencionada Plataforma.

Sin otro particular y agradeciendo su fina atención, me reitero a sus órdenes.

**Atentamente**



Eusebio Saure Domínguez  
Secretario de Acuerdos

C.c.p. Minutario

## FORMATO DE PAGO DE DERECHOS

### COPIAS SIMPLES

FOLIO / EXPEDIENTE	IVAI/REV/2304/2023/II
FECHA DE OPERACIÓN:	23/01/2024

### Concepto de pago:

Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) FIJADA POR EL INEGI <sup>1</sup>	0.0212 DEL VALOR DE LA U.M.A. POR COPIAS SIMPLES <sup>2</sup>	(Número de fojas)	(Importe total)
	\$ 2.19		
<b>TOTALES</b>	<b>\$2.19</b>	<b>5</b>	<b>\$10.95</b>

Datos bancarios del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para realizar el pago		
Banco	Cuenta	CLABE
BANORTE	1211979323	072840012119793235

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.

Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse a los números señalados al calce de este formato.

<sup>1</sup> Conforme al Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2016 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La UMA para 2023 es de \$103.74 <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> Conforme al artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consultable en el enlace: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CDERECHOS290121.pdf>

## ACUERDO CT-SE/04/22/01/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### ANTECEDENTES

- 1) Con fecha del 19 de enero del año en curso se recibió el IVAI-OF/SA/INT/018/19/01/2024 en el que se solicita:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en las atribuciones de la Unidad de Transparencia a que tiene a su digno cargo, solicito amablemente se convoque al Comité de Transparencia ya que, se requiere versión pública de expediente IVAI-REV/2304/2023/11, derivado de la solicitud con folio 300563924000001 debido a que dentro del expediente en cuestión, se logra visualizar información que actualiza lo dispuesto en el artículo 3, fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, información concerniente a una persona física que pudiera hacerla identificable, por lo que al publicarse la misma pudiera determinarse la identidad de la misma de manera directa o bien indirectamente, dicha información corresponde al nombre, firma, correo electrónico y domicilio del recurrente en el recurso de revisión en cuestión, así como el nombre y domicilio de un particular, motivo por el cual se solicita a la Dirección de Transparencia se realicen las gestiones necesarias ante el Comité de Transparencia, a efecto de que se clasifique como confidencial, y a su vez se apruebe la correspondiente versión pública, para que de esa manera, y en el momento oportuno se proceda a la entrega de lo petitionado.

Por lo anterior, se exhibe para mayor referencia el presenta el expediente referido en líneas precedentes.

- 2) En tal virtud, la Dirección de Transparencia emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Competencia.** De acuerdo con el artículo 131 fracción II cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración e inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

Los numerales 60 fracción I y 149 fracción de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, en que se establece que se deben generar las versiones públicas para dar atención a solicitudes de acceso a la información, por lo que el Comité deberá emitir el acuerdo correspondiente.

**SEGUNDO. Alcance.** La petición que se somete a estudio se refiere a la clasificación en modalidad de confidencial asentada en expediente IVAI-REV/2304/2023/II tales como nombre, firma, correo electrónico y domicilio de recurrente, así como la versión pública.

**TERCERO. Análisis de fondo.** La determinación que realice este Comité queda circunscrita a confirmar, modificar o revocar la clasificación con carácter confidencial y las versiones públicas de la información solicitada en el memorándum previamente citado.

El artículo 60 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su fracción I, establece que se deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como

Francisco Javier Clavijero  
Esq. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270

reservada o confidencial cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.

El expediente IVAI-REV/2304/2023/II contiene datos personales como lo son *nombre, firma, correo electrónico y domicilio de recurrente*. Por lo que se considera lo siguiente:

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Fundamentación:** Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 72, 131, fracción II; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 3 fracción X y XI, artículo 4 y 115; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno y trigésimo octavo, fracción I.

**Fuente de la información:** Secretaría de Acuerdos

En consecuencia, se autoriza la versión pública del expediente IVAI-REV/2304/2023/II contiene datos personales como lo son *nombre, firma, correo electrónico y domicilio de recurrente.*, que debe generarse para atender solicitud de acceso a la información.

Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita al secretario que recabe la votación del Comité.

Suficientemente discutido el asunto, el Secretario del Comité solicita a los CC. Integrantes, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Dirección de Transparencia -Presidenta	A FAVOR
Dirección de Asuntos Jurídicos- Secretaría	A FAVOR
Dirección de Datos Personales –Vocal	A FAVOR
Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana – Vocal	A FAVOR
Dirección de Archivos- Vocal	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

Francisco Javier Clavijero  
Esa. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. CP 91000  
(228) 8420270

ACUERDO CT-SE/04/22/01/2024

**PRIMERO.-** Se confirma la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en el expediente IVAI-REV/2304/2023/II tales como nombre, firma, correo electrónico y domicilio de recurrente, para dar atención a solicitud folio 300563924000001. Punto propuesto por la Secretaría de Acuerdos mediante el oficio IVAI-OF/SA/INT/018/19/01/2024.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área solicitante.

  
Dirección de Transparencia  
Presidenta del Comité

  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Secretario del Comité

  
Dirección Capacitación y  
Vinculación Ciudadana  
Vocal

  
Dirección de Datos Personales  
Vocal

  
Dirección de Archivos  
Vocal